

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0168

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibídem*, y lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, entre los que se encuentran los procesos de ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda superan el valor de \$35'112.120, equivalente de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto límite establecido para los procesos de mínima cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 *ibídem*, la competencia para conocer de éste asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales, por lo que se rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial de Reparto, para que sea asignado al Juez Civil Municipal de Bogotá, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA